



ORDENANZA Nº 12347

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Art. 1º: Creación. Créase el Plan Integral de Celiaquía con el propósito de generar un registro georeferenciado de personas con diagnóstico de celiaquía y comercios expendedores y elaboradores de alimentos libre de TACC, que será voluntario, con el objetivo de contribuir a la educación, información, concientización y difusión de la problemática a ciudadanos en general y celíacos en particular.

Art. 2º: Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Santa Fe o el organismo que en el futuro la reemplace, en el marco de salud integral como derecho.

Art. 3º: Objetivos. El Registro Municipal de Celiaquía se propone los siguientes objetivos que a continuación se enuncian:

- a) El fortalecimiento de las acciones que conlleven a la detección temprana de la enfermedad celíaca.
- b) La información y clarificación a la ciudadanía de los síntomas, de formas de detección y de su tratamiento oportuno.
- c) La gestión con organizaciones públicas, organizaciones de la sociedad civil y privados de campañas de difusión por medios televisivos, gráficos, radiales, informáticos y folletería sobre la temática.
- d) Organización de charlas informativas en establecimientos educativos, organizaciones de la sociedad civil y todo otro organismo que considere oportuno la autoridad de aplicación.



ORDENANZA N° 12347

e) Toda otra razón que tienda al diagnóstico temprano en pos del cuidado y preservación de la salud.

Art. 4°: **Implementación en organismos municipales.** La autoridad de aplicación deberá en virtud del Plan Integral de Celiaquía articular, para que de manera efectiva en los organismos educativos, recreativos, deportivos y culturales municipales, implementen:

- a) Campañas de detección temprana de celíacos destinados a niños y niñas en edad escolar;
- b) Promover conjuntamente con la Secretaría de Educación la oferta en organismos educativos, recreativos, deportivos y culturales municipales de dietas sin gluten para celíacos;
- c) La entrega de productos para dietas libres de TACC o comidas elaboradas para niños, niñas, adolescentes y adultos que padezcan la enfermedad.

Art. 5°: **Implementación en locales comerciales gastronómicos y de venta de productos comestibles.** Fortalecer con los acompañamientos necesarios, a pequeños emprendedores, para el logro de la habilitación en la preparación en escala de alimentación libre de TACC, instar asimismo a supermercados a la oferta mensual de canastos de productos libre de TACC y su difusión.

Los restaurantes, casas de comida, bares, comedores, emprendimientos gastronómicos, supermercados o afines deberán adecuarse a lo establecido en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 13.190, a la cual adhiere por Ordenanza N° 11.871 del año 2012.

Art. 6°: **Registro de establecimientos que comercializan alimentos para dietas especiales.** Los establecimientos comerciales deberán estar inscriptos en

ORDENANZA Nº **12347**

el Registro de establecimientos que comercializan alimentos para dietas especiales creado por Resolución Nº 14.539.

Art. 7º: **Etiqueta, rótulo o embalaje.** A partir de la aprobación de la presente todos los alimentos producidos o comercializados en la Ciudad deberán adaptarse a lo establecido en el artículo 4º de la Ley Provincial Nº 13.190.

Art. 8º: **Suscripción de convenios.** La autoridad de aplicación podrá celebrar convenios para la provisión de las harinas y remezclas libres de gluten a todas las personas con celiaquía que acrediten no poseer cobertura social. Asimismo podrá coordinar con otras dependencias del Estado Municipal todas las tareas que hagan al más eficiente cumplimiento de los objetivos y fines establecidos por la presente.

Art. 9º: Tal como se establece en el artículo 6º de la Ley Provincial Nº 13.190, las infracciones o el incumplimiento de las obligaciones legalmente establecidas, como asimismo el régimen sancionatorio en dichos casos, será el establecido en la norma nacional cuya adhesión se dispone en el artículo 1º de la Ley Provincial mencionada.

Art. 10º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 21 de diciembre de 2016.-

Presidente: Sr. Sebastián Atilio Alberto Pignata
Secretario Legislativo: Abog. Mariano Manuel Bär